

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5007.

Artículo de oficio.

Núm. 6214.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de loterías me ha remitido para su publicación el siguiente prospecto.

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de diciembre de 1864.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 rs. cada uno, divididos en décimos á 200 rs.; distribuyéndose 2.250 mil pesos fuertes en 5.560 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de	300.000
1 de	100.000
1 de	50.000
2 de	20.000
8 de	10.000
15 de	5.000
30 de	2.000
106 de	1.000
2.100 de	500

- 99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000.
- 99 idem de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio 100.000.
- 99 idem de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000.

2.999 reintegros de 100 pesos para los 2.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000.

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Para la aplicacion de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1100 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000 pesos; de manera que si éste cabe en suerte al número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Côte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 15 de agosto de 1864.—El director general, José Maria Bremon.

Lo que he dispuesto se publique como se me encarga para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia. Palma 30 de noviembre de 1864.—Antonio de Candalija.

Núm. 6215.

DISTRITO ELECTORAL DE IBIZA.

Lista comprensiva de los nombres de los electores que en el día de hoy han concurrido á votar un diputado á cortes por este distrito, con expresion del número de los votos que cada candidato ha obtenido.

- D. Bartolomé Ramon y Roselló.
- Antonio José Colomar y Torres.
- Emilio Sorá y Tur.
- Bartolomé Ramon y Tur.
- Sebastian Llombart y Riera.
- Miguel Sorá y Tur.
- Juan Tur y Gotarredona.
- José Sorá y Tur.
- Pedro Guasch y Guasch.
- Antonio Juan Prats.
- Nicolás Juan de José.
- Juan Clapés Poll.
- Miguel Juan de otro Parella.
- Francisco Tur Fita y Clapés.
- Antonio Ferrer de Juan Milá.
- Juan Torres y Ferrer.
- Antonio Colomar March.
- Bartolomé Guasch de otro.
- Lucas Prats y Ferrer.
- Vicente Gotarredona y Juan.
- Antonio Tur Fita.
- Pedro Buffi de José.
- Mariano Riera de Vicente.
- Juan Riera y Boncol.
- Vicente Ferrer y Prats.
- Jaime Planells y Tur.
- Jaime Roselló Simon y Ferrer.
- Antonio Roselló y Ferrer.
- Antonio Torres Oway de Andrés.
- Vicente Escandell y Torres.
- Francisco Roselló y Cardona.
- Lucas Cardona y Ramon.
- Bernardo Prats y Prats Jurat.
- Bernardo Prats Roig y Prats.
- Vicente Ferrer y Sala Lapi.
- Francisco Prats y Ribas Costas.
- Vicente Ribas y Tur Parreta.
- Francisco Serra y Tur de Antonio.
- Mariano Bonet y Torres.
- José Tur y Torres.
- Francisco Serra y Torres de otro.
- Vicente Guasch de José Guillem Gorch.

- D. Juan Serra de Antonio Armat.
- Miguel Costa y Boned.
- Antonio Juan de Jaime Prats.
- Vicente Costa y Tur.
- Bartolomé Torres Net y Sala.
- Vicente Cardona y Escandell.
- Antonio Torres y Riera.
- Bartolomé Vingut y Prats.
- Edmundo Wallis y Valls.
- Jorge Wallis y Valls.
- Juan Orvay y Ribas de José.
- José Enrique Riquer y Ribas, abogado.
- Antonio Escandell y Ramon.
- Antonio Llobet y Arabí.
- Juan Llobet y Arabí.
- Juan Serra de Antonio y Tur.
- Francisco Riquer y Ribas.
- Cárlos Tur y Escandell.
- José Juan y Scuti.
- Mariano Riquer y Ribas, abogado.
- Antonio Riera y Arroyos.
- Ignacio Llombart y Valls.
- Ignacio de Arabí antes Llobet.
- Manuel Valarino y Selleras.
- Guillermo Wallis y Valls.
- Antonio García y Calbet.
- Antonio Amengual y Tur.
- José Amengual y Tur.
- Bartolomé Sorá y Tuells.
- Roque Planells y Caravaca.
- Juan Ramon y Torres.
- Antonio Escanellas y Soler.
- José Juan y Juan (a) de la Roca.
- Antonio Riquer y Ribas.
- Juan Torres y Boned.
- Pedro Matutes y Pujol.

RESUMEN.

D. Fausto Miranda. 78 votos.

Los infrascritos certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista.—Ibiza 22 de noviembre de 1864.—Ignacio Llombart.—Ignacio de Arabí, antes Llobet.—Guillermo Wallis.—Manuel Valarino.—Antonio Riera y Arroyos.

Núm. 6216.

Lista comprensiva de los nombres de los electores que en el día de hoy han concurrido á votar un diputado á cortes por este distrito, con expresion del número de los votos que cada candidato ha obtenido.

- D. Bartolomé Mayans y Ferrer (a) Cavallé.
- Pedro Roselló.
- Francisco Vilás y Domingo.
- José Cardona y Ramon, Farmacéutico.
- José Ribas de Bartolomé Tur Gavarro.
- Miguel Ramon y Roselló.
- Antonio Riera Chaumet.
- Bernardo Selleras y Colomar, Abogado.
- Ignacio Riera y Tur, Canónigo.
- Francisco Javier Gotarredona y Juan, Abogado.
- Vicente Buí de Vicente Riera.
- Vicente Tur Fita.
- José Ferrer y Oliver.

RESUMEN.

D. Fausto Miranda. 13 votos.

Los infrascritos certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista. —Ibiza 23 de noviembre de 1864.—Ignacio Llobart.—Ignacio de Arabí, antes Llobet.—Guillermo Wallis.—Manuel Valarino.—Antonio Riera.

Núm. 6217.

*Orden público.—Circular.—*Habiendo llegado á mi noticia que en varios establecimientos públicos donde están permitidos los juegos lícitos, y aun en algunas casas particulares, se juega con frecuencia á los prohibidos, y estando resuelto á emplear todo el rigor de las leyes para evitar los graves perjuicios que de ello se originan á las familias y á la moral y orden público: he dado las ordenes mas terminantes á los inspectores de vigilancia para que se dediquen incesantemente á sorprender las partidas de dichos juegos, y me den parte desde luego con los nombres de los culpables, para proceder á lo que corresponda con arreglo á la ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 5 de diciembre de 1864.—Antonio de Candalija.

Núm. 6218.

*Orden público.—Circular.—*El Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de San Juan en la ciudad de Murcia, en oficio de 24 de noviembre último me manifiesta que en la mañana del 18 de abril último fué estraido del Rio Segura en las inmediaciones de Orihuela un hombre muerto violentamente habiendo sido ineficaces cuantas diligencias se han verificado practicando desde entonces para identificar al difunto, cuyas señas á continuación se espresan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el caso de haber desaparecido de sus respectivos distritos algun sujeto cuyas señas convengan con las que se espresan, lo participen al referido juzgado y á este gobierno inmediatamente. Palma 6 de diciembre de 1864.—Antonio de Candalija.

SEÑAS DEL CADAVER.

Bigote y pelo negro, vestido con chaqueta de paño azul, botones grandes de nacar claros, calcetas de algodón blancas, camisa blanca marcada con la letra A. y núm. 29, faja de lana negra: en el cuello una cadeneta de metal con una medalla pequeña de la Virgen y San Julian, como de unos 30 años de edad poco mas ó menos, y en el ante-brazo derecho dibujado un pequeño buque con palo y vela latino, por medio de líneas indelebles en la forma que suelen marcarse los penados en los presidios ó en los buques de guerra.

Núm. 6219.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

En la Gaceta de Madrid del día 25 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del registro de la propiedad.—Sección 4.ª—Notariado.

Ilmo. Sr.: Algunos prelados diocesanos, movidos del plausible celo de evitar dilaciones en los expedientes matrimoniales, han creído oportuno habilitar como notarios eclesiásticos, para los efectos del artículo 15 de la ley de 20 de junio de 1862 sobre consentimiento paterno para contraer matrimonio, á los párrocos y Eónomos. Varios colegios de notarios han acudido á S. M. pidiendo el puntual cumplimiento de esta parte de la citada ley, y considerando:

1.º Que la disposicion del art. 15 de la misma es taxativa, refiriéndose solamente á los notarios eclesiásticos ordinarios, lo que implícitamente envuelve la prohibicion de crear otros especiales para los casos én el expresados.

2.º Que aun prescindiendo de esta prohibicion, nunca podrian recaer dichos nombramientos en los párrocos y regentes parroquiales ó ecónomos, toda vez que la ley 6.ª, tít. 14, libro 2.º de la novísima recopilacion prescribe por regla general que los notarios eclesiásticos han de ser legos, permitiendo únicamente el nombramiento de un notario ordenado *in sacris* para actuar exclusivamente en las causas criminales de los clérigos.

3.º Que segun la misma ley, la facultad de los RR. Arzobispos y obispos para nombrar notarios eclesiásticos no es indefinida, sino que está circunscrita dentro de ciertos limites en el hecho de ordenarles que fijen el número de notarios ordinarios.

Y 4.º Que es ademas innecesaria la referida habilitacion, toda vez que el mencionado art. 15 de la ley de 20 de junio facilita los medios para hacer constar que los hijos han pedido el consejo paterno, permitiendo lo hagan, no solo ante notario público ó eclesiástico, sino tambien por comparecencia ante el juez de paz respectivo, cuyo funcionario existe en todas las poblaciones.

De conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del tribunal supremo de justicia, S. M. se ha dignado resolver que las antedichas habilitaciones de los párrocos y ecónomos ó regentes de las parroquias queden sin efecto, y que no se realicen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1864.—Arazóla.
Sr. Director general interino del registro de la propiedad.

Y la sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín Oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.—Palma 3 de diciembre de 1864.—Juan del Pueyo.

Núm. 6220.

D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Quien quisiere hacer postura á una casa botiga y entresuelos número seis, que tiene otra salida numero cuatro, con otra puerta figurada numero siete, sita en esta ciudad manzana nueve, los numeros seis y siete calle de Savellá antes de Nuestra Señora de la Mamella y el número cuatro calle de Troncoso antes en la calle que conducia á la denominada del Forn del gix, linda dicha casa por el frente y la derecha con dichas calles de Savellá y de Troncoso, por la izquierda y parte superior en parte, con casa de D.ª Francisca Oliver, y por el fondo y parte superior tambien en parte con la de Rafael Cerdá, propia dicha finca de Lorenzo Clar justipreciada en mil quinientas libras; que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á D. Antonio Jordá de mil libras mallorquinas, intereses y costas siendo condicion espresa que serán de cargo del comprador, pagar los derechos de corredor, salario de escritura, hipoteca alodio y demas que ocasionen el traspaso: acuda en los estrados de este juzgado el dia tres de enero próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para el remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Palma primero de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Pedro Antonio Tomas.

Núm. 1221.

Quien quisiere hacer postura á una porcion de casa de la propiedad de D. Gabriel Llompart y Planas, sita en esta ciudad, calle del Sindicato, antes de San Silvestre y Santa Coloma, consistente en una botiga y huerto señalada con el número cuarenta y dos y en los pisos superiores á la misma con entrada por el zaguan señalado con el número cuarenta y tres, de la manzana noventa y cuatro, lindante con dicha calle, con la otra porcion que se ha vendido y con otros propietarios, justipreciada en once mil quinientas libras bajo el supuesto de que no está afecta á censo alguno; la cual se saca á pública subasta por término de veinte dias, de orden del Sr. D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, para con su valor hacer pago á D. Francisco Oltra y Arasil y otros, de varios créditos con los intereses vencidos y á vencer y las costas causadas y que se causaren hasta su efectiva resolucion, que se reclaman al referido Llompart, acuda á los estrados de este juzgado el dia veinte y nueve de los corrientes y hora de las doce de su mañana, señalada para el remate,

que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma tres de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Cañellas.—V.º B.º—Larriba.

Núm. 6222.

Don Francisco Garcia Franco juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Hago saber: que quien quisiera hacer postura en los bienes de Magin Vidal vecino de la villa de Felanitx justipreciados en mil quinientos noventa y cuatro reales cuarenta y seis céntimos consistentes en un cuarton y medio de tierra viña sito en Son Llaneras término de dicha villa de Felanitx que linda por levante con el predio Son Baneras de D. Juan Nadal, por el Norte con tierras de D. José Veñy, por poniente con las de D. Miguel Miquell y por el Sur con camino de Son Llaneras que de orden del Sr. Juez se sacan á pública subasta por término de veinte dias para pago de costas de la causa criminal que se le forma sobre hurto frustado que acuda en los estrados del juzgado el dia veinte y tres del actual á las diez de su mañana hora señalada para el remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, Manacor primero de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.º B.º—Francisco Garcia Franco.—P. M. D. S. S.—Juan Llobera.

Núm. 6223.

Hago saber: que quien quisiera hacer postura en los bienes de la propiedad de Catalina Domenge consistentes en media cuarterada de tierra sita en la Taulera término de la villa de Petra justipreciada en doscientas libras moneda mallorquina, que linda por el Norte con tierra de Bartolomé Domenge por poniente con la de Lorenzo Parera, por el Sur con la de Ramon Sureda y por levante con la de Bartolomé Masanet que se vende para pago de acrehedores que acuda en los estrados del juzgado el dia quince de diciembre proximo á las diez de su mañana hora señalada para el remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Manacor veinte y dos de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.º B.º—Francisco Garcia Franco.—P. M. D. S. S.—Juan Llobera.

Núm. 6224.

Don Federico Sbert Srio. de los juzgados de paz de la ciudad de Palma.

Certifico: Que en el expediente verbal promovido por D. Manuel Fiol contra don Miguel Serra obra la sentencia siguiente. —Palma veinte y dos de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Vistos estos autos juicio verbal entre partes de la una D. Manuel Fiol demandante, y de la otra D. Miguel Serra demandado, en que pide el primero el pago de cuarenta y cinco libras:—Resultando que el actor pidió que el demandado reconociese bajo juramento ser cierta la deuda procedente de una cocina de yerro que le compró:—Resultando que por no haber comparecido el demandado á rendir dicha posicion jurada se le dió por confeso, declarándole rebelde, y se le dió tambien por reconocida la deu-

Fabrica de utensilios de Maquin.

Nota de las compras verificadas en el dicho mes que se forma con arreglo á lo mandado por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 11 de agosto de 1864.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Articulos.	Precio. Rs. vs.	Articulos.	Precio. Rs. vs.	Articulos.	Precio. Rs. vs.
11	Mahon	Sres Tallavull, Tomas y Stela.	Harina de 1.ª clase.	...	Arroz.	...	Arroz.	...
			Trigo.	...	Fangos.	...	Fangos.	...
			Cebada.	...	Fangos.	...	Fangos.	...
		

Mahon 30 de noviembre de 1864.—El oficial administrador, José Morales.—V. B.—El Comisario de Guerra inspector, Barbarin.

da:—Considerando que queda plenamente probada la demanda del actor; y que por no haber comparecido el demandado á excepcionarla puede calificarse de temeraria la oposicion al pago de dicha cantidad:—Se condena á D. Miguel Serra á que dentro el término de diez dias pague á don Manuel Fiol las cuarenta y cinco libras que le demanda con costas; notifiquese esta sentencia en los estrados del juzgado y Boletín oficial con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Asi lo mandó y firmó el Sr. Juez de paz del distrito de la Catedral, por ante mí y certifico.—Gerónimo Terrés y Socias.—Federico Sbert, secretario.—Y libro la presente en virtud de lo mandado en Palma á treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Federico Sbert.

Núm. 6226.
UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.
 Direccion general de instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto provincial de Soria la cátedra de Agricultura teorico práctica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser ingeniero agrónomo ó licenciado en la facultad de ciencias, seccion de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real consejo de instruccion pública: De los prados artificiales.

NOTA. El aspirante que obtenga esta cátedra tendrá la obligacion de enseñarla de Historia natural de la misma escuela sin gratificacion alguna.—Madrid 1.º de noviembre de 1864.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Juan Agell.

Núm. 6227.
 Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Cabra la cátedra de Elementos de matemáticas, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofía y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instruccion pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta direccion sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ella el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real consejo de instruccion pública: De la semejanza de los poligonos.—Madrid 23 de noviembre de 1864.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Juan Agell.

Núm. 6228.
 Anuncio.—Está vacante en la facultad de medicina de esta universidad, una plaza de ayudante con destino al departamento de anatomía, dotada con el sueldo de tres mil reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo

dispuesto en las Reales órdenes de 2 de julio y 31 de diciembre de 1862.
 Para hacer oposiciones es necesario acreditar:—1.º Ser español.—2.º Haber observado conducta moral irreprochable.—3.º Ser licenciado en medicina. Los ejercicios se verificarán en la facultad de medicina de esta universidad y consistirán:—1.º En una preparacion anatómica hecha en el espacio de veinte y cuatro horas, explicada y demostrada en sesion pública.—2.º En un exámen teórico ó teórico y práctico de las materias correspondientes á la asignatura, hecho por cuatro de los jueces en el espacio de una hora.—Los aspirantes presentarán en la secretaría general de esta universidad sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.—Barcelona 16 de noviembre de 1864.—El Rector, Juan Agell.

Núm. 6229.
 Direccion general de instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto de 2.ª enseñanza de jerez de la frontera la cátedra de latin y castellano la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de instruccion pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de mayo de 1864.—Madrid 10 de noviembre de 1864.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Juan Agell.

Núm. 6230.
ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE PALMA.
 En este dia se ha verificado por esta administracion la compra de 366 arrobas de carbon vegetal á Miguel Pomar, y al precio de 4 rs. 12 céntos la aroba. Palma 26 de noviembre de 1864.—Juan Vives.—V. B.—El comisario de guerra inspector, Fuertes.

Núm. 6231.
AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE PALMA.
 Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la extinguida Contaduría de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.
PUEBLO DE CALVIÁ.
 (Continuacion.)
 Division de casas y corral de la herencia de Juan Mulet y de la herencia de Ca-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
 talina Bujosa entre Bartolomé Cortés y Bujosa y Antonia Estelrich y Terrasa. 1850.
 Venta de casa y porcioncilla tierra por Juana María Bosch y Balvá y Francisca Ana Font y Salvá á favor de Miguel Font y Oliver. 1850.
 Venta de casa por Sebastian Barceló y Enseñat á favor de Antonio Massot y Planas. 1862.
 Habitación condicional de casa por Sebastian Barceló y Enseñat á favor de Magdalena Planas. 1862.
 Hipoteca de casa por Antonio Masot y Planas á favor de Sebastian Barceló y Enseñat. 1862.
 Donacion de porcion casa por Juan Balle y Vicens á favor de Antonia Palliser y Balle. 1846.
 Testamento de Miguel Ballester y Contestí nombrando herederos de casa y tierra contigua á Juana María Salvá. 1847.
 Sustitucion condicional de casa y tierra contigua por Miguel Ballester y Contestí á favor de Miguel Ballester y Contestí y en su defecto Margarita Ballester. 1847.
 Legado de traste por Miguel Ballester y Contestí á favor de Gerónima Salvá. 1850.
 Testamento de Antonia Balle y Vicens nombrando heredera de casa á Esperanza Balle y Vicens. 1858.
 Establecimiento de casa y salida por Magdalena Calafell y Sans á favor de Margarita Castañer y Alemañy. 1795.
 Donacion de censo sobre casa y salida por D.ª Magdalena Calafell y Sans á favor de Margarita Castañer. 1804.
 Venta de casa y corral por D. Juan Carbonell y Salas á favor de Onorato Cabrer y Enseñat. 1823.
 Hipoteca sobre casa por Onofre Carbonell á favor de Damian Carbonell. 1833.
 Hipoteca de tres casas por Jaime Cabrer y Lladó á favor de Lucia Esbarranch. 1859.
 Venta de casita y traste por Francisco Estarellas y Simó á favor de Catalina Avellá y Lladó. 1848.
 Venta de casa por Miguel Sastre y Cerdó á favor de Magdalena Pascual y Juan. 1851.
 Venta de porcion casa y salida y porcion traste por Miguel Ginard y Palmer á favor de Francisca Ginard y Palmer. 1858.
 Permuta de casa y porcion tierra por Juan Carbonell y Enseñat á favor de Bartolomé Bauzá y Bisbal. 1860.
 Venta de arpas de casa por Francisco Cabrer y Terrasa á favor de D. Pedro José Cabrer y Terrasa. 1862.
 Donacion en contemplacion de matrimonio de casa y carrera por Miguel Juaneda y Contestí á favor de Guillermo Juaneda y Pujol. 1846.
 Donacion causa mortis de casa y tierra por Antonio Moll y Bosch á favor de Magdalena Simó. 1851.
 Legado de porcion casita y corralito por Antonio Vadell y Bauzá á favor de Rosa Sastre y Vadell. 1854.
 Testamento de Sebastian Castell y Salvá de porcion casa nombrando heredero á Juan Castell. 1855.
 Legado de casa algorfa por Sebastian Castell y Salvá á favor de Nicolás Tous y Castell. 1855.
 Hipoteca sobre casa y corral por Jaime Cabrer y Lladó á favor del Marques de Belpuig. 1850.
 Hipoteca sobre casa por Pedro Juan Cabrer y Lladó á favor del Marques de Belpuig. 1850.
 Donacion de usufruto de dos casas por Francisco Colom y Humbert á favor de D. Pedro Antonio Colom. 1850.
 (Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Leon y el juez de primera instancia de Riaño, de los cuales resulta:

Que en 25 de marzo de 1790, el marques de Astorga dió á foro perpétuo al concejo y vecinos de la villa de Sorriba 25 tierras y prados de su propiedad, á condicion de que le pagaran anualmente 40 fanegas de trigo y 18 mrs., y lo mismo los demas vecinos sus sucesores; pactándose, entre otras condiciones, que siempre habian de gozarse las fincas por los vecinos del pueblo, sin que á su fallecimiento pudieran incorporarse á sus bienes y partirse, sino que habia de recaer su goce en algun hijo que fuera vecino de aquella villa, segun el órden que estableciera el concejo:

Que en 4 de mayo de 1788 el concejo de la villa de Sorriba estableció el órden de suceder los vecinos en el disfrute de los quifiones aforados al marques de Astorga, el cánon que habia de pagar cada uno, y la obligacion de trabajar por si cada vecino la suerte que llevase, sin poderla arrendar ni alargar á nadie, so pena de quedar excluido de ella, pasando al concejo su disfrute:

Que en 15 de febrero de 1862, cuatro vecinos de Sorriba denunciaron al ayuntamiento de Cistierna, del que depende aquel pueblo, que habia algunos quifiones de los aforados al marques de Astorga que no estaban labrados por sus llevadores, pidiendo que se les desahuciará de ellos, y el concejo los diera á vecinos que reunieran las condiciones establecidas:

Que informada esta instancia por un concejal y el alcalde pedáneo de Sorriba, acordó el ayuntamiento de Cistierna, pasarla al concejo de aquel pueblo para que cumpliera lo prevenido en su arreglo de 1788, y en su virtud, reunidos los vecinos, declararon á cinco de ellos desposeídos de las fincas que constituian sus respectivos quifiones, pasando estos á otros cinco, entre los cuales se encuentran los cuatro denunciadores:

Que aprobado este acuerdo del concejo de Sorriba por el ayuntamiento de Cistierna, se notificó á los que fueron desposeídos, los cuales reclamaron ante el gobernador de la provincia, acompañando para justificar sus derechos varios documentos; y pasada la instancia á informe del ayuntamiento y mayores contribuyentes, y despues al consejo provincial acordó aquella autoridad, conforme con lo informado, que se llevase á efecto la providencia de la corporacion municipal:

Que á nombre de Pablo Sanchez, vecino de Sorriba y uno de los desposeídos, se presentó en el juzgado de Riaño una demanda ordinaria contra su convecino Dionisio Quirós, á quien el ayuntamiento habia trasferido las tierras que aquel poseia, á fin de que se declarase que correspondia al demandante el dominio útil del quifion de Aceballos, que sus antepasados habian poseido desde que se distribuyeron entre los vecinos las tierras aforadas por el marques de Astorga:

Que hecho el emplazamiento, el demandado acudió al gobernador solicitando que requiriese la inhibicion al juez, como lo hizo aquella autoridad, de acuerdo con el consejo provincial, fundándose en el número 2.º del art. 8.º de la ley de ayunta-

mientos, y en el 1.º del art. 83 de la ley de 25 de setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente de competencia, sostuvo la suya el juzgado en atencion á que el consejo y vecinos de Sorriba, al contratar con el marques de Astorga, lo hicieron como particulares sujetos á las leyes civiles, y no como colectividad ó entidad administrativa á que las fincas no se disfrutaban en comun, sino individualmente por los vecinos; y á que ni la materia ni las leyes que han de aplicarse corresponden al órden administrativo, tratándose de la inteligencia de un contrato privado:

Que el gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus tramites.

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845 que atribuye á los ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos, comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de setiembre de 1863, que en su núm. 1.º encarga á los consejos provinciales oír y fallar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y municipales:

Considerando:

1.º Que no consta que las tierras sobre que versa la cuestion sean de aprovechamiento comunal; y por el contrario aparece que fueron aforadas al concejo y vecinos de Sorriba con objeto de que estos gozaran del dominio útil individualmente y no en comunidad, por lo cual no son aplicables las disposiciones invocadas por el gobernador:

2.º Que el acto del concejo de aquel pueblo estableciendo el órden de suceder en el goce de las tierras, y las demas condiciones que habian de llenar los vecinos á quienes se habian repartido quifiones no fué un acto administrativo del municipio, sino el complemento del contrato de aforo celebrado con el marques de Astorga, en virtud de la delegacion consignada en él; y por consiguiente, es la interpretacion de un contrato privado el motivo de la presente contienda:

3.º Que la cuestion del dia versa en último extremo sobre la propiedad del dominio útil de una finca, lo cual es peculiar y privativo de la autoridad judicial:

Conformándose con lo consultado por el consejo de estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta y uno de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: Variada la forma de ingreso de aspirantes en el colegio naval por Real órden de 20 de febrero último, verificándose ahora por el sistema de oposicion que tan buenos resultados está produciendo, y exigiéndose mayores conocimientos á la entrada con el fin de reducir el tiempo de permanencia en dicho establecimiento, ha sido necesaria en consecuencia

variar tambien la edad exigida anteriormente; y conceptuándose la marcada en el último concurso la mas conveniente, tanto por poder tener adquiridos ya en ella los estudios exigidos, como para empezar aun en edad temprana la navegacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo será requisito indispensable para presentarse á oposiciones en los concursos para admision de aspirantes en el colegio naval militar, no contar menos de 13 años de edad ni mas de 17 el dia en que se abra el curso semestral.

De Real órden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1864.—Armero.

Sr. Presidente de la junta consultiva de la armada.

(Gaceta del 2 de diciembre.)

ANUNCIOS.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA

CONTRIBUCION DE CONSUMOS,

por Eusebio Fretxa y Rabasó.

La contribucion de Consumos es por su naturaleza la que ofrece mas dificultades á los Ayuntamientos y á las Administraciones de Hacienda pública, porque no tiene una base fija como la tienen las de inmuebles y subsidio.

La circunstancia de haber desempeñado dos años próximamente la secretaria del Ayuntamiento de una capital de provincia donde la municipalidad administraba los derechos, me hizo conocer los obstáculos que se ofrecian á los empleados del ramo de consumos, pues si bien algunos eran conocedores del impuesto y aun de la misma legislacion, estaban poco prácticos en la formalizacion de documentos.

Esto mismo sucede en la generalidad de los pueblos, y no puede dejar de ser asi por dos razones: primera, por la índole y complicacion del impuesto; y segunda, porque no abundan las personas inteligentes que se quieran prestar á la fiscalizacion que han de ejercer un dia y otro dia sobre los contribuyentes de un pueblo. Por otra parte, se carece de obras que enseñen prácticamente, por medio de formularios, la manera de redactar todos y cada uno de los documentos prevenidos por Instruccion.

Yo, á mediados de 1860, publiqué por primera vez esta obrita á instancia de algunos secretarios municipales con cuya amistad me honro. Entonces estaba lejos, muy lejos de creer, que llegara á alcanzar una acogida medianamente favorable, por mas que no se me ocultara su utilidad, y por mas tambien que me alentaran no pocos de los que poseian ejemplares de otras obras de administracion municipal que habia dado á luz anteriormente. Por fortuna, los temores que tenia concebidos se desva-

necieron por completo al ver el sin número de ejemplares que se me pedian de continuo, hasta el punto de tenerla que reimprimir al poco tiempo. Agotada casi enteramente la segunda edicion, tenia necesidad de hacer una tercera, y titubeaba, sin embargo, temiendo que variase el Gobierno las tarifas despues que estuviera concluida ó adelantada su impresion. Esto ha sucedido ya, y de aquí la realizacion de mi pensamiento.

Resuelto á llevar á cabo el plan que tenia preconcebido, ocurrióseme la idea de mejorar este modesto tratado con varios formularios de que carecian las primeras ediciones, y que no obstante consideraba, y sigo considerando, de suma utilidad.

Con efecto. La falta de modelos para estender los libros, registros, papeletas, cédulas y demas que se refiere á la recaudacion en las puertas; de un expediente completo para los casos de haber de establecerse derechos módicos; de la documentacion referente á las fábricas, depósitos, tránsitos, etc., etc., se hacia notar en un trabajo que llevaba por título *Guia fácil, sencilla y completa*. Así y todo, me arredraba el pensamiento, y me ha costado bastante el decidirme á presentarlos. Al fin lo hago confiado en la benevolencia del público, y en la casi seguridad de que si en dichos formularios, como en todo lo demas contenido en este opúsculo, no encuentran los inteligentes ningun mérito, ó creen este escasísimo, me harán la justicia de suponerme una sana intencion y los mejores deseos de acierto; así como no dudo que ha de prestar un gran servicio á los ayuntamientos, administraciones de Hacienda de las provincias, y particulares interesados en la contribucion de consumos, puesto que, ademas de contener las bases legislativas establecidas por la ley de 25 de junio de este año, las nuevas tarifas y la instruccion de 1.º de julio, no carece de formularios sobre toda clase de expedientes. El índice de materias dice que cuanto pudiera yo hacerlo en muchas páginas respecto á su contenido y utilidad.

Vendese en la imprenta y libreria de Gelabert calle de Quint, al precio de 10 rs.

FOMENTO DE LA POBLACION RURAL

POR EL EXCMO. SR. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la academia de Ciencias morales y políticas y recomendada por la Direccion general de Agricultura, Industria y comercio.

Se halla de venta en la seccion de Fomento, al infimo precio de 12 rs. ejemplar.

PAUMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.